

perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras, que ya están iniciadas, se reanudarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbre o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras de servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a la Sociedad concesionaria. Estos conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza de las tuberías para mantener su capacidad de desagüe, evitando cualquier obstáculo en el cauce del río.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente.

11. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de abril de 1976.—El Director general, P. D., El Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

12420

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco de Paula Hernández Jiménez, un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con destino a riego por gravedad.*

Don Francisco de Paula Hernández Jiménez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con destino a riego por gravedad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Francisco de Paula Hernández Jiménez autorización para derivar un caudal de 89,2 litros por segundo continuos del río Tajo, o su equivalente de 214 litros por segundo en jornada reducida de diez horas, con destino al riego de 111,5 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Cambrillos de Guadarrama», en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José S. Piquer Chanzá, visado por el Colegio Oficial con número de referencia 16619/67, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 2.673.838,23 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo un proyecto de modulación que garantice el caudal de concesión reservándose la Administración el derecho de obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el uno de julio y treinta de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo lo que comunicará al Alcalde de Albarreal de Tajo, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado o integrados en la futura zona regable de La Sagra-Torrijos, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de abril de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12421

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Segundo Echevarría Basarán y otros, un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con destino a riego por gravedad.*

Don Segundo Echevarría Basarán y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con destino a riego por gravedad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Segundo, doña Carmen, don Manuel de Echevarría Basarán y herederos de doña Rosario de Echevarría Basarán, autorización para derivar un caudal de 45,71 litros por segundo continuos del río Tajo, o su equivalente de 137,13 litros por segundo en jornada restringida de ocho horas, con destino al riego de 57,14 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Solana de Cambrillos», en término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Prieto Carrasco, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 15343/67, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.032.392,44 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de un modulador o controlador de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el uno de julio y treinta de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará el Alcalde de Albarreal de Tajo para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado,

o integrados en la futura zona regable de La Sagra-Torrijos, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de abril de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12422

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para ocupar terrenos de dominio público del cauce del tramo del Brazo de la Torre, comprendido entre el punto en que nace el Caño Travieso y el de Matochar, en términos de Aznalcázar y Puebla del Río (Sevilla), con objeto de desarrollar, en el mismo, investigaciones científico-biológicas.*

El excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en nombre de dicho Organismo, ha solicitado autorización para ocupar los terrenos de dominio público del cauce del tramo del Brazo de la Torre, en términos de Aznalcázar y Puebla del Río (Sevilla), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para ocupar los terrenos de dominio público del cauce del tramo del Brazo de la Torre, comprendido entre el punto en que nace el Caño Travieso y el situado en la salida de la vuelta de dicho Brazo, denominada del Matochar, con longitud de unos 20 kilómetros en términos municipales de Aznalcázar y Puebla del Río (Sevilla), con objeto de desarrollar, en el mismo, investigaciones científico-biológicas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Para el desarrollo de los fines de la ocupación autorizada, el Organismo concesionario podrá tomar las medidas y construir las obras necesarias para la protección de la zona ocupada, tales como colocar vallados, carteles indicativos, guardas, y controlar o prohibir la entrada de visitantes o de ganado. Sin embargo, habrá de respetar las servidumbres de paso existentes y disponer zonas suficientes para abrevadero de ganado. Todas las medidas, obras, servidumbres y abrevaderos que desee establecer o realizar el Organismo autorizado, tendrán que ser sometidos a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual juzgará sobre la conveniencia o suficiencia de las mismas, teniendo en cuenta los usos comunes previstos en la Ley de Aguas para los cauces públicos. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la concesión.

En ningún caso y bajo ningún concepto, se podrá prohibir la entrada a la zona que se autorice ocupar, al personal de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, encargado de la policía y explotación de los cauces públicos a aquélla encomendados.

2.ª La inspección y vigilancia de la zona ocupada y de las medidas que se tomen u obras que se realicen, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. De cualquier medida de protección que se vaya a establecer y de cualquier obra a realizar, una vez aprobadas, se levantará el acta correspondiente.

3.ª Se concede esta autorización por un período de veinticinco años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o anular cualquiera de las medidas de protección autorizadas o todas ellas, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

4.ª La Administración no será responsable de las consecuencias que sobre la fauna del Brazo de la Torre puedan originar